



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS	OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CALLEJAS Y OTRA
RADICADO	05001400302720220100200
DECISION	Auto libra mandamiento ejecutivo.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CALLEJAS** y **YERLY CATERINE RODRIGUEZ CALLEJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

MES	AÑO	VALOR CANON
Noviembre	2019	\$ 1.000.000,00
Diciembre		\$ 1.000.000,00

MES	AÑO	VALOR CANON
Enero	2020	\$ 1.000.000,00
Febrero		\$ 1.000.000,00
Marzo		\$ 1.000.000,00
Abril		\$ 1.000.000,00
Mayo		\$ 1.000.000,00
Junio		\$ 1.000.000,00
Julio		\$ 1.000.000,00
Agosto		\$ 1.000.000,00
Septiembre		\$ 1.000.000,00
Octubre		\$ 1.000.000,00
Noviembre		\$ 1.000.000,00
Diciembre		\$ 1.000.000,00

MES	AÑO	VALOR CANON
Enero	2021	\$ 1.000.000,00
Febrero		\$ 1.038.000,00
Marzo		\$ 1.038.000,00
Abril		\$ 1.038.000,00
Mayo		\$ 1.038.000,00
Junio		\$ 1.038.000,00
Julio		\$ 1.038.000,00

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **CRISTIAN CAMILO CUERVO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.016.077.066 y con T.P. 319.842, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

FG

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cebc66b8ee31f696e4c5b7d5f2b8cc0c93399e0cf8786662f2e6c284ef30ed**

Documento generado en 25/10/2022 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>